

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0126**

Fecha: 13/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2011 00617	Ordinario	MIREYA POLANIA AVILA	ERIKA FERNANDA VANEGAS TRUJILLO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y POR AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SE ORDENA ARCHIVAR	10/09/2021		
41001 31 05002 2017 00614	Ordinario	MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	10/09/2021		
41001 31 05002 2018 00306	Ordinario	MARIA CECILIA GUERRERO GOMEZ	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 7 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	10/09/2021		
41001 31 05002 2018 00597	Ordinario	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	SINALTRACOMFASALUD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA AUDIENCIA ART 77 Y 80 CPTS 6 DE OCTUBRE DE 2021 3:00 P.M.	10/09/2021		
41001 31 05002 2019 00250	Ordinario	CARLOS MAURICIO GARCIA PICO	FERNANDO GORDILLO DUSSAN	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada LA MODIFICA, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS, NIEGA ENTREGA DE TITULO	10/09/2021		
41001 31 05002 2019 00276	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	CONSTRUCCIONES CE MONROY S.A.S.	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS	10/09/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 13/09/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de costas realizado mediante providencia del 27 de mayo de 2021 (archivo 060 del expediente), también se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
archivo 055 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA	\$3.599.229,00
	TOTAL	\$3.599.229,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO GARCIA PICO
DEMANDADO: FERNANDO GORDILLO DUSSAN
PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 20190025000

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo señalado en el informe del folio anterior, el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Ahora bien, al revisar la liquidación presentada por la parte actora, considera el despacho que la misma debe ser modificada, pues se advierte que de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago (archivo 026 del expediente digitalizado), sobre el capital (condena), se reconocieron los intereses legales (0.5%), desde que si hicieron exigibles (24 de enero de 2020, día siguiente a la sentencia la cual fue notificada y ejecutoriada en estrados el día 23 de enero de 2020).

Lo mismo sucede respecto de los intereses liquidados sobre el valor de la condena en costas, que según el mandamiento de pago son el (0.5%), desde que se hicieron exigibles esto es (13 de julio de 2020), según se dispuso en el mandamiento de pago (archivo 026 expediente digitalizado).

En efecto el valor mensual de los intereses al 0,5% sobre el capital (\$30.520.566), equivalen a (\$152.602,83). Igualmente, los intereses causados sobre (\$2.200.000), valor de las costas del trámite ordinario, corresponden a (\$11.000) mensuales.

Así las cosas, bajo la directriz anterior se procederá a realizar la liquidación del crédito actualizada a la fecha 08 de septiembre de 2021, la cual quedará así:

Capital	Int/Mensual	Int/Diario	Numero Dias	intereses	TOTALES
\$ 30.520.566,00	\$ 152.602,83	\$ 5.086,76	\$ 460,00	\$ 2.339.910,06	\$ 32.860.476,06
\$ 220.000,00	\$ 1.100,00	\$ 36,67	\$ 289,00	\$ 10.596,67	\$ 230.596,67
TOTAL LIQUIDACION CREDITO AL 08/09/2021					\$ 33.091.073

Bajo el anterior contexto, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la aprobará por un total de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS TRES (\$33.091.073), según lo explicado en líneas anteriores.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

De otro lado En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia dentro del trámite de ejecución, a cargo de la demandada, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

Finalmente, respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales, no es procedente acceder a la misma, puesto que, al consultar en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no se encontró título alguno constituido para el proceso y/o el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por el ejecutante, la cual es aprobada por la suma **TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$33.091.073 MCTE)**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS tasadas por secretaria de este Juzgado, a cargo de la parte demandada y en favor de la actora la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.599.229) MCTE**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte actora respecto de la entrega y pago de depósitos judiciales, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL09 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

LIQUIDACION CONDENA EN COSTAS 20110061700			
FOLIO	CONCEPTO	VR/CDA DDO	VALOR
Carpeta 01 Principal Archivo 004 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A FAVOR ERIKA FERNANDA VANEGAS		17.220.526,00
	A CARGO DE PROTECCION S.A.	\$ 16.312.000,00	
	A CARGO DE MIREYA POLANIA AVILA	\$ 908.526,00	
Carpeta 02 Segunda Instancia Hoja 45	SEGUNDA INSTANCIA AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR ERIKA FERNANDA VANEGAS		2.947.500,00
	A CARGO DE PROTECCION S.A.	\$ 2.505.375,00	
	A CARGO DE MIREYA POLANIA AVILA	\$ 442.125,00	
Carpeta 03 Casación Hoja 148	CASACION COSTAS EN FAVOR DE ERIKA FERNANDA VANEGAS Y A CARGO DE PROTECCION		8.800.000,00
	TOTAL CONDENA COSTAS		28.968.026,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIREYA POLANIA AVILA
DEMANDADO: PROTECCION S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20110061700

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, y las fijadas en casación, a favor de la señora Erika Fernanda Vanegas y a cargo de la demandante señora Mireya Polania Avila y la demandada Protección S.A., en las proporciones señaladas; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que, surtido el proceso ordinario, sin que exista solicitud pendiente de resolver, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

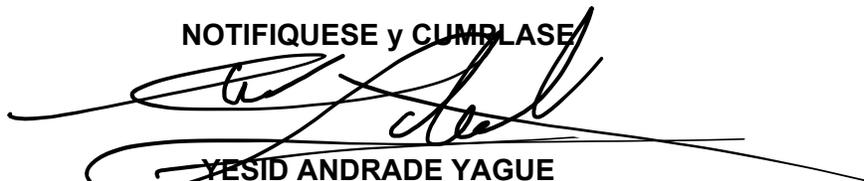
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, a favor de la señora ERIKA FERNANDA ANEGAS en la suma total de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS (\$28.968.026,00) MCTE**, que deberá ser asumida por la demandante señora **MIREYA POLANIA AVILA**, en la suma de **(\$1.350.651,00)** y a cargo de la demandada **PROTECCION S.A.**, en la suma de **(\$27.617.375,00)**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

20170061400

Auto libra mandamiento ejecutivo

Expediente electrónico:

[41001310500220170061400](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES**
PROCESO: **EJECUCIÓN DE SENTENCIA**
RADICADO: **41001310500220170061400**

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de la condena en costa del proceso ordinario aprobadas mediante auto del pasado 11 de diciembre de 2020 (archivo 04- del expediente), en contra de COLPENSIONES.

Al verificarse la liquidación de las costas del proceso ordinario, se tiene que, la suma aprobada, se encuentra en firme (archivo: 21 ibidem), por lo cual, se convierte en una obligación, clara, expresa y exigible por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado conforme con el art. 100 del CPTSS.

Respecto de la medida cautelar, se accederá a ello, por ser una excepción a la inembargabilidad (art. 594 CGP), por tratarse de la ejecución de derechos pensionales, por mandato del inciso 5 del Artículo 48 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 100 de 1993, “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella” y la obligación en esta caso es de carácter pensional (Inc. 4 art. 48 CP). De igual manera, atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en autos calendados el 16 de mayo de 2012, en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ MARINA CASTILLO contra el ISS con radicación 2010-00405 y 10 de mayo de 2012 en el proceso ordinario con ejecución de sentencia propuesto por MARIA ISABEL POLANIA, quien actúa en nombre de ANDRES FELIPE POLANIA con rad. 2010-00418.

El mandamiento de pago se notificará en forma personal conforme con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, al haberse presentado la solicitud de ejecución luego de los 30 días de encontrarse en firme el fallo y las costas. Por tanto, la notificación a la parte ejecutada queda a cargo del apoderado del ejecutante.

Por último, de las solicitudes de remisión de copias del expediente (archivos 07-08/09-10/15-16/05/11-12-13-14) presentadas por el apoderado de la parte demandada los días 12 de enero, 24 de marzo, 05 de abril y 25 de marzo de los corrientes, se remitirá el vínculo del expediente digitalizado para conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.332.000.00) m/l., por concepto de costas del proceso ordinario más los intereses legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (13 de enero de 2021 Archivo: 21 expediente) hasta que el pago se verifique

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO BCSC, DAVIVIENDA

La medida se limita a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 1.934.00000) m/l.

Ofíciase haciendo la advertencia de rigor sobre la excepción de embargabilidad de los dineros, según se motivó.

TERCERO: Sobre las costas de la presente ejecución se pronunciará el Juzgado en oportunidad.

CUARTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago conforme con el art. 306 del CGP, advirtiendo que posee un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 CGP) y diez para excepcionar (Art. 442 CGP) los cuales corren de forma simultánea.

QUINTO: Remitir el expediente¹ digitalizado a las partes.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20170061400

¹ Expediente digitalizado 41001310500220170061400: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej32ea34D_pOqe6Kjx08opEBJis-0a8brSwQtSoA9bTjvg?e=QTLhLA

SECRETARÍA: Neiva, 10 diez de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 31 de marzo de 2020 las 2:00 p.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19, solo hasta ahora se tiene acceso al expediente electrónico completo

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

RAD. 2018-00306-00

Neiva, 09 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 31 de marzo de 2020 las 2:00 p.m., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de MARIA CECILIA GUERRERO GOMEZ contra POSITIVA COMPAÑÍA DE ESEGUROS, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 7 del mes de octubre del año 2021 a las 3pm

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

SECRETARÍA: Neiva, 10 diez de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 02 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez al parecer existía una ilegalidad en cuanto el tramite procesal a seguir, y que solo hasta ahora se tiene acceso al expediente electrónico completo, pues la pandemia del covid19 ha impedido el acceso oportuno al mismo.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2018-00597-00

Neiva, 10 diez de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta al parecer se observaba que el tramite a seguir era el establecido en el art. 113 y SS del CPTSS, se observa que no es el procedente, sino adelantar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS que inicialmente se establecieron como procedentes. Por lo tanto, se ha de fijar la realización de las mismas, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de COMFAMILIAR contra SINALTRACOMFASALUD. Para el día 6 del mes de octubre del año 2021 a las 3pm

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha, se pasan las diligencias al Despacho del señor juez, presentándole la liquidación de costas del proceso dentro del trámite de ejecución, procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 003 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$885.137,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$885.137,00



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES CM MONROY
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 20190027600

ANTECEDENTES

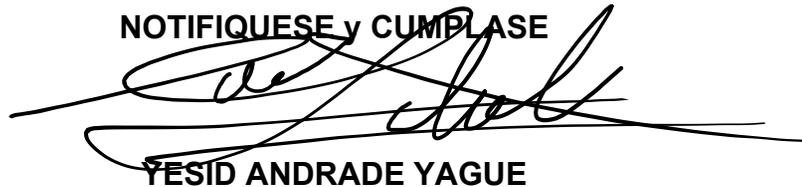
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas, tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$885.137,00) M/CTE**, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI